



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/abr./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

035

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

17949

SECUENCIA: 17949

FECHA DE REPARTO: 23/04/2020 7:59:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19330239

JSOE ANTONIO ANDRADE LUJAN

0

OBSERVACIONES: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

RFPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTOHHMM

δρδδρτγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

----- Forwarded message -----

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: lun., 10 de febrero de 2020 09:37

Subject: Documento

To: <altillosdelacampina@hotmail.com>

Señores:

Administración, Consejo de Administración y otros.

Buen día:

Cómo es de su conocimiento, el pasado viernes 7 de Febrero 2020, fui víctima de un robo en el apartamento 115; del anterior hecho en forma inmediata puse en conocimiento del velador de turno, autoridades de policía, Sijin y vía telefónica en mensaje de voz a la Administración aportando algunas evidencias fotográficas al último de los nombrados vía Whatsapp.

Para evidenciar el robo se hizo presente un supervisor de la compañía de vigilancia SINAT y las autoridades mencionada, el denunció respectivo lo coloqué en forma inmediata.

Para su conocimiento y demás les adjunto una copia del documento de la SJIN.

En ese orden de ideas, muy respetuosamente les solicito:

Aportar dentro de los términos legales lo mencionado en el documento adjunto, adicional a ello necesito copia de los registros de videos internos y externos de por lo menos 10 días antes del robo. Así mismo quisiera prontitud en lo solicitado por mí porque debo aportar a la fiscalía todas las pruebas.

Adicional ello, me parece imperativo tener con usted, consejo de administración y miembros que así ustedes consideren una reunión lo más pronto posible.

Muchas gracias,

José Antonio Andrade Luján

Cédula No 19'330.239

Teléfono: 3003449615

Apartamento 115, altillos de la campiña.

(anexo lo anunciado)

Fwd: SOLICITUD URGENTE - INFORME DE INVESTIGACION Y VIDEOS CASO HURTO A PARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

interphonemulti.../Inbox



JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

To: Interphone Multiservicios <interphonemultiservicios@yahoo.com>

Feb 11 at 9:59 PM

Jhon, por favor imprime todos los correos.
Gracias,

----- Forwarded message -----

De: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>

Date: lun., 10 de febrero de 2020 22:12

Subject: SOLICITUD URGENTE - INFORME DE INVESTIGACION Y VIDEOS CASO HURTO APARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

To: Seguridad SINAT <sinat@seguridadsinat.com>, Medios Tecnologicos SINAT <mediostecnologicos@seguridadsinat.com>, PQR SINAT <pqr@seguridadsinat.com>, Analista SINAT <analista1@seguridadsinat.com>, JOANLU Z <joanluz@gmail.com>, admon-aura@hotmail.com <admon-aura@hotmail.com>, John Granados <john.granados1973@gmail.com>, emmayola@hotmail.com <emmayola@hotmail.com>, jose525perez@hotmail.com <jose525perez@hotmail.com>, jairochaur60@gmail.com <jairochaur60@gmail.com>

CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA ha compartido OneDrive archivos con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos o en las imágenes siguientes.



[CARTA.pdf](#) [VID_20200208_114332488.mp4](#) [VID-20200208-WA0027.mp4](#) [VID-20200208-WA0028.mp4](#)

Bogotá, 10 de febrero de 2020

Señor:

EMPRESA DE SEGURIDAD SINAT

Atm. Sr. CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ ÁVILA

La ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME INVESTIGACIÓN Y VIDEOS CASO HURTO APARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

Respetado señor Sánchez

Me permito nuevamente solicitar a ustedes de manera urgente las grabaciones de las cámaras de seguridad de la copropiedad, ya que en este momento se adelanta un proceso ante la **FISCALIA** y **LA SIJIN** de investigación por el hurto ocurrido en el apartamento 115 perteneciente al señor **JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN** el día 07 de febrero de 2020. Es importante aclarar que esta solicitud fue entregada al señor Raimond Peña el día 08 de febrero de 2020 a las 02:50 a.m., el cual inmediatamente le entrego la solicitud al supervisor en esta solicitud se cita: “Lo anterior se requiere de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** dentro las 12:00 horas siguientes a la notificación”.

Agradecemos entregar esta información lo antes posible con el fin que la investigación se lleve a cabo en los términos establecidos y de esta forma evitar sanciones en que se pueda incurrir por **OBSTRUCCIÓN** a la investigación.

Por otra parte solicito una reunión con los Administrativos de la empresa **SINAT** y con el afectado señor **JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN**, con el fin de revisar las alternativas de solución al caso ya conocido por ustedes. también solicitamos revisar los videos de grabacion 10 días antes de los hechos, con el fin de determinar los posibles responsables de los hechos ocurridos.

Anexamos:

1. solicitud del afectado
2. solicitud de registros videos gráficos – SIJIN
3. Denuncia ante Fiscalía
4. registro fotográfico apartamento afectado

Quedo atento de su cordial respuesta y me suscribo.

NOTA: con copia al afectado, miembros del consejo de Administración y Revisora Fiscal

Atentamente,

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA

C.C. 53.101.846 de Bogotá

Administrador entrante

Fwd: Solicitud

interphonemulti.../Inbox



JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

To: Interphone Multiservicios <interphonemultiservicios@yahoo.com>

Feb 12 at 3:57 PM

Buena tarde Jhon:
Por favor imprime este correo,
Gracias,

----- Forwarded message -----

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: mié., 12 de febrero de 2020 13:54

Subject: Solicitud

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>

Buena tarde Aura:

Hace un momento hablé en la portería del conjunto con el Supervisor Robayo, le pregunté que si ya se tenían los vídeos solicitados con ocasión del robo que me hicieron, su respuesta fue: "que están esperando los informes internos del personal de vigilancia y otros, que el cree para pasado mañana los tendrán"

Te solicito además pidas los registros de las cámaras del parqueadero para evidenciar la hora de salida del conjunto y entrada mía al parqueadero del día del robo (07 - Febrero - 2.020) yo salí y entré en mi vehículo Fiat Uno Way, placa FYP 742.

Quedo atento al reporte completo el cual debo llevar a la Fiscalía lo antes posible para la ampliación de la denuncia.

Muchas gracias,

José A. Andrade L.

Cédula No 19'330.239

Apartamento 115

Teléfono: 3003449615

Fwd: Solicitud

interphonemulti.../Inbox



JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

To: Interphone Multiservicios <interphonemultiservicios@yahoo.com>

Feb 13 at 2:12 PM

Impresión, gracias Jhon,

----- Forwarded message -----

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: jue., 13 de febrero de 2020 11:58

Subject: Solicitud

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>

Buen día Aura:

Una vez más y por cuarta vez, le solicito que por su conducto me hagan llegar los vídeos y evidencias que tengan acerca del robo del que fui víctima el pasado 7 de Febrero de 2.020, en el apartamento 115.

Por favor recuerde de la prioridad de ello pues debo ampliar mi denuncia y es mi deseo aportar la mayor cantidad de pruebas con el ánimo de colaborar con la justicia.

Recuerde por favor los términos y horas de los registros solicitados internos y externos.

Así mismo agradezco copie al Consejo y Revisoría Fiscal las diferentes solicitudes y evidencias que yo le he entregado a usted.

Quedo atento y muchas gracias,

José A. Andrade L.

Cédula No 19' 330.239

Teléfono: 3003449615.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.330.239**

APELLIDOS **ANDRADE LUJAN**

NOMBRES **JOSE ANTONIO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1954**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-ENE-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-47134641-M-0019330239-20051115

07167 05319C 02 180200123

No. Expediente CAD		Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	--	--------------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

Siendo aproximadamente las 21:00 cuando el C. Pinar nos impuso un caso en la Calle 147C #97-20 mililloj de la Campesina #Parlamento 115, al llegar nos entrevistamos con el Sr. José Antonio Andriodé con número de cédula 19.330.239 de 65 años de edad el cual nos manifiesta que a las 16:15 sale de su residencia hace una denuncia, y que al llegar a su residencia aproximadamente a las 19:30 observa la ventana de la sala comedor levantada, forzada y las habitaciones revueltas el Sr. Propietario nos manifiesta que le hacen falta unas pertenencias relacionadas así: 01 Computador portátil marca Toshiba, 01 Cámara fotográfica Olympus un estuche con una colección de relojes, una esclava, diferentes joyas, dinero en efectivo en efectivo por establecer, 03 cascos, de igual forma el conjunto cuenta con vigilancia privada y cámara de seguridad, se solicita la unidad investigativa

5. HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO

SI NO ¿Cuántos?:

Nombres y Apellidos: Identificación:
 N° Telefónico:
 Lugar donde se encuentra:
 Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO

SI NO ¿Cuántos?:

Nombres y Apellidos: Identificación:
 Lugar donde se encuentra:
 Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS

SI NO ¿Cuántos?:

Marca	Clase	Color	Tipo	Placas

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

8. PERSONAS CAPTURADAS

SI NO ¿Cuántos?:

Nombres y Apellidos: Identificación:
 Dirección y teléfono:
 ¿EMP. y EF incautados? SI NO Descripción:
 Ubicación del capturado:

Nombre de quien realiza la captura:

Identificación: Teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

SI NO ¿Cuántos?:

Nombres y Identificación:
 Dirección y teléfono:
 Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

110016108112										2020			00109							
No. Expediente CAD			Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo		



ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ-4

Departamento	Cundinamarca	Municipio	bogota	Fecha	2020	02	07	Hora			
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------	----	----	------	--	--	--

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana	<input checked="" type="checkbox"/>	Rural		N°. y/o nombre comunal / localidad:	SUBA
Barrio / Vereda:	La Campiña					Otros:
Dirección:	Calle 147C #97-20					
Características:	Apartamento					
Fecha y hora probable de los hechos:						

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Por qué no acordonó?:	Porque al momento de llegar al apartamento, ya habían ingresados los dueños y manipularon algunas cosas.			

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
¿Por qué hubo alteración?:	Porque manipularon algunas cosas.			

Relación Intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos

	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad	
Jose Andrade	19.330.239	3003449615		
Actividad Realizada	llegan y observan sus pertenencias en desorden, desorganizadas			

Se recibe EMP y EF de la ciudadanía

SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuántos?	Fecha	AAAA	MM	DD	Hora:			
----	--	----	-------------------------------------	----------	-------	------	----	----	-------	--	--	--

Nombres y Apellidos de quien entrega	Identificación	Teléfono	Dirección

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____
 Correo Electrónico y redes sociales _____
 Relación con el indiciado _____

9. VEHÍCULOS

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado Sí No

Marca _____ Placa _____ Modelo _____

Clase _____ Servicio _____ Color _____

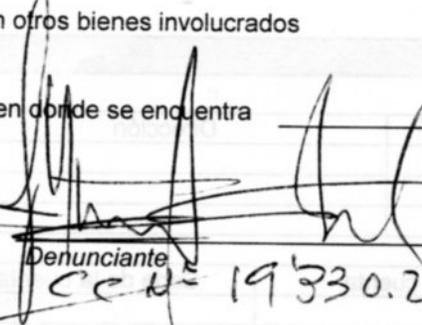
No. Motor _____ No. Chasis _____

No. Serie _____ Asegurado Sí No

Compañía _____ No. Póliza _____

Existen otros bienes involucrados No Sí Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra _____

Firmas   
 Denunciante CCD-19330.239
 PT. LUIS ALBERTO BETANCUR DAVILA
 Autoridad receptora

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia: _____

Entidad		Especialidad		Código Fiscal			
Nombre y apellido del fiscal:							

10. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

(Únicamente para querellas).

Departamento	
Municipio	

Conciliador o Centro de conciliación: _____

Fecha de recibo A M D Hora

Fecha de envío A M D Hora

Dirección: _____
 El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Correo Electrónico y redes sociales _____
Relación con el denunciante _____

Alias, seudónimo o apodo _____

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero permanente _____

Datos relacionados con padres y familiares

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Características morfofotográficas _____

7. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo reproducir tabla cuantas veces sea necesario)

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra No. _____ de _____

Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

Dirección sitio de trabajo _____ Barrio _____ Teléfono _____

Documento de Identidad C.C Otra _____ No. 19330239 de BOGOTA

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI

Profesión PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES Oficio _____

Estado civil VIUDO Nivel educativo ESPECIALIZACION

Dirección residencia CALLE 147C N.97-20 Barrio LA CAMPIÑA Teléfono 3003449615

País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____

Dirección notificación LA MISMA Barrio _____ Teléfono _____

Correo Electrónico y redes sociales JOANLUZ@GMAIL.COM

Relación con el denunciante _____

Características morfofocromáticas _____

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

6. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado reproducir tabla cuantas veces sea necesario).

En averiguación Sí No

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C otra _____ No. _____ de _____

Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____

Entidad donde labora _____ Cargo _____ Dirección _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

interior del conjunto. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si hechos similares habían ocurrido anteriormente. **CONTESTADO** en mi apartamento no, en el conjunto si ha habido hurtos. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si tiene algo más que agregar, corregir o anexar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** si, que la relación de elementos hurtados es de manera provisional, por cuanto tenemos que realizar un inventario en las instalaciones para establecer que otros elementos fueron hurtados, de lo cual será informado posteriormente a la investigación. No sospecho de alguien relacionado con el hurto No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 01:07 del 08/02/2020 y firman los que en ella intervinieron.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal.

4. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante reproducir tabla cuantas veces sea necesario)

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra No. _____ de _____

Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Correo Electrónico y redes sociales _____

Relación con el indiciado _____

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): \$ _____

5. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante y sea más de una reproducir tabla cuantas veces sea necesario)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer nombre JOSE Segundo nombre ANTONIO

Primer apellido ANDRADE Segundo apellido LUJAN

Departamento 1 1 Municipio 0 0 1
Localidad o Zona SUBA Barrio LA CAMPIÑA
Dirección CALLE 147C N.97-20

Sitio específico APARTAMENTO 115

¿Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

¿Uso de sustancias tóxicas? No Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

PREGUNTADO: Sírvase realizar un relato de los hechos especificando circunstancia de tiempo, modo y lugar. **CONTESTADO:** Sali del apartamento 115 sobre las 04: 153 de la tarde y regrese a las 07:30 de la noche, al ingresar al apartamento observe que la reja interna del apartamento había sido violentada y me di cuenta que se habían metido los ladrones inmediatamente hice el reporte al celador de turno quien me manifestó que no podía moverse de la portería ingrese de forma total al apartamento y vi desorden las tres alcobas dándome cuenta que habían sustraído varias pertenencias, me percate que se habían robado un computador portátil marca Toshiba, dentro de ese maletín una cámara olimpus con su cargador, un estuche con aproximadamente 35 relojes dentro de los cuales había un Rolex, dos bulova, cinco cassio, dos tissot, un festin, un invicta dos, entre otras así mismo unas joyas en oro y diamante, una esclava en plata y oro con alas de paracaidista , dinero en efectivo, cinco cascos de motocicleta, dinero en efectivo por un valor de \$7.200.000; 385 dólares después de esto doy aviso a la policía y también hacen presencia los supervisores de seguridad. **PREGUNTADO:** Sírvase decir quién es la primera persona que se percata del hurto. **CONTESTADO:** soy yo. **PREGUNTADO:** Sírvase decir que la cuantía total del hurto. **CONTESTADO:** \$55.000.000 millones de pesos. **PREGUNTADO:** Sírvase decir quién es el propietario de los elementos hurtados. **CONTESTADO:** mi hijo Luis Andrade c.c. 80030645 teléfono 3192489655 y yo. **PREGUNTADO:** sírvase decir cuántas personas habitan la residencia. **CONTESTADO:** mi hijo y yo. **PREGUNTADO:** sírvase decir si maneja empleada de servicio. **CONTESTADO:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase decir quienes se encontraban en el momento del hurto. **CONTESTADO:** no, nadie. **PREGUNTADO:** Sírvase decir donde estaban los elementos que fueron hurtados. **CONTESTADO:** en las habitaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si les fueron causados daños y perjuicios y en cuanto están avaluados. **CONTESTADO:** aparte de lo hurtado esta lo correspondiente a daños físicos en la reja. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si hay testigos de los hechos. **CONTESTADO:** no. con vigilancia las 24 horas de la empresa **PREGUNTADO:** Sírvase decir si cuenta con vigilancia privada **CONTESTADO:** si por parte de la empresa finat limitada. **PREGUNTADO:** Sírvase decir el nombre del guarda de seguridad que se encontraba de turno. **CONTESTADO:** de 06 de la mañana a 17 30 la señora luz corredor y después de 17: 30 el señor Javier peña. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si en inmuebles cercanos existen cámaras de seguridad. **CONTESTADO:** creo que si. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si fue utilizada violencia en el hecho. **CONTESTADO:** si, rompieron la reja de la ventana. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si alguna puerta, ventana o mueble fue violentado. **CONTESTADO:** la puerta no fue violentada, la reja si. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si las instalaciones siempre se dejan bien cerradas puertas y ventanas. **CONTESTADO:** si siempre. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si alguna persona manifestó si vio algo extraño o fuera de lo normal o personas sospechosas. **CONTESTADO:** una vecina dijo que vio dos personas sospechosas al

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	1	0	8	1	1	2	2	0	2	0	0	0	1	0	4
Entidad Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								



FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL – FPJ - 2

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: 2020 02 08 Hora: 0 0 3 0

Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: BOGOTA

1. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	¿El usuario es remitido por una entidad?	SI	NO	Fecha	A					M			A		
Querella		¿Cuál?	_____													
Petición Especial		Nombre de quien remite	_____													
Reproducción de Registros (Compulsa de copias)		Cargo	_____													
		Tel/Correo Electrónico	_____													

2. DELITO

1. HURTO
2.
3.
4.
5.

3. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado acerca de la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 Y 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos A 2 0 2 0 M 0 2 D 0 7 Hora 1 9 3 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos A M D Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

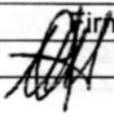
Fecha final de comisión de los hechos A M D Hora

Lugar de comisión de los hechos:

¿Entregó copia a otra autoridad o institución?	SI	NO	¿Cuál?:
		X	

Recuerde que es importante para la investigación la RESERVA y el adecuado manejo que se le dé a la información requerida.

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN	
Entidad	Fiscal En Asignación Unidad De Hurtos Fiscalía General De La Nación
Dirección	AVENIDA CALLE 19 No. 33 - 02, PISO 2

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Diego Alexander Noquera Domínguez		1015392131	SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3115655540	diego.noquera2013@correo.policia.gov.co	

4. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD		
Nombres y Apellidos		Identificación
Correo Electrónico		Teléfono
Fecha	Hora	Firma

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Handwritten notes and signatures:
 08/02/20
 10:50 AM
 [Signature]

Número Único de Noticia Criminal

1 1 0 0 1 6 1 0 1 6 2 9 2 0 2 0

Entidad Radicado Interno Dpto Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

11 00 1610 8112 2020 00904



SOLICITUD DE REGISTROS VIDEO GRÁFICOS - FPJ - 41

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 2020 02 07 Hora 2300

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

inmueble: Atillos de la Campina,

Dirección: Calle 147c # 97-20

De conformidad con la ley penal colombiana y las facultades otorgadas a la Policía Judicial se solicita aportar única y exclusivamente al señor (a) : Jose Antonio Andrade Lujan, residente en la Calle 147c # 97-20 Apt 115, número telefónico 303449615 víctima del hecho copia de las grabaciones videografías registradas en el DVR o terminal de almacenamiento de sus cámaras de seguridad externas L internas L de la dirección _____ barrio Campina Suba, localidad Suba para el día 07 del mes de Febrero del año 2020, desde las 15:00 horas hasta las 20:00 horas del día 07 del mes de Febrero del año 2020.

Lo anterior se requiere de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** dentro las 12:00 horas siguientes a la notificación

Artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, inciso cuarto indica que:

"Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos en la ley, SO PENA de las SANCIONES a que HAYA LUGAR" La negativa de suministrar la información de los VIDEOS, fotografías u otros elementos probatorios, es OSBTRUCCION A LA JUSTICIA.

Por ello el artículo 143, numeral 3, del Código de Procedimiento Penal, dice:

"El juez, a solicitud de ésta Fiscalía, tomará como Medida Correccional, el arresto inconvertible de uno (1) a treinta (30) días, según la gravedad de la OBSTRUCCIÓN y tomará las medidas conducentes para lograr la práctica inmediata de la prueba, para quien IMPIDA u OSTACULICE la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal"

La Policía Judicial, podrá pedir información verbalmente o por escrito; en éste último evento, se aplica por analogía lo previsto por el Artículo 121 de la Ley 1708 de 2.014, es decir una respuesta inmediata y gratuita, y en todo caso dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, una vez radicado el requerimiento.

De otro el Artículo 454-B del Código Penal tienen previsto como delitos el "OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO. El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de (4) a (12) años y multa de (200) a (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Raymond Peña

*Hor. 02:50 am
08/02/20*



De: Sinat <sinat@seguridadsinat.com>
Date: mar., 18 de febrero de 2020 10:37
Subject: RE: SOLICITUD URGENTE - INFORME DE INVESTIGACION Y VIDEOS CASO HURTO APARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
To: Alttillos de la campiña <alttillosdelacampina@hotmail.com>, <joanluz@gmail.com>

Buenos días

Cordial saludo

No sin antes saludarlos y desearles éxitos en sus labores diarias nos permitimos informar que las grabaciones de diez días atrás después de ocurrida la novedad, solicitadas por el afectado, se encuentran en custodia de SINAT LTDA. Los videos en este momento están siendo convertidos a un formato que sea comercial (.AVI o .MP4). Este proceso es un poco demorado debido a la cantidad de días y peso de las grabaciones. Al momento de realizada la conversión serán enviadas al representante legal para que haga la respectiva entrega al afectado o a la autoridad competente que requiera el caso.



Calle 59 # 47 - 21

Bogotá D.C

Tel: 221 5899

NIT: 830092726-3

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2.020

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

Atte., ADMINISTRACIÓN – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y REVISORÍA FISCAL

Ciudad.

Cordial saludo:

Una vez mas y por sexta vez me dirijo a la Administración del conjunto, dando alcance al DERECHO DE PETICIÓN que le entregue el pasado 14 de Febrero del presente año, sin que a la fecha haya recibido respuesta de lo allí solicitado por mi.

Con el fin de que los miembros del Consejo y Revisoría Fiscal verifiquen mi Petición, les estoy adjuntando algunos de los documentos entregados a la Señora Aura Arias y recibidos por ella, como también copia del ultimo correo electrónico que me envió la Fiscalía el 16 del presente mes, el cual se explica por si solo.

Les reitero la necesidad imperativa de tener una reunión con ustedes y con quien(es) asi lo estimen conveniente en aras de lograr resarcir los daños y perjuicios que me ocasiono el robo del que fui victima en el apartamento 115 el dia 7 de Febrero de 2.020, robo del cual ustedes tuvieron conocimiento.

Cualquier comunicación que al respecto tengan hacia mi, les solicito la hagan por escrito bien sea física y/o por correo electrónico; si es física les agradezco me notifiquen a mi telefono para recogerla en las instalaciones del conjunto Altillos de la Campiña.

Espero su pronta respuesta,

Jose Antonio Andrade Lujan

Cedula No 19'330.239

Correo: joanluz@gmail.com

Telefono:3003449615

Anexo: lo anunciado (4 hojas)

Copia: archivo personal.



25 MAR 2020

Javier Peña

Recobros 3 sobres para administracion

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: mié., 25 de marzo de 2020 16:56

Subject: Recibido

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>, <admon-aura@hotmail.com>, <john.granados1973@gmail.com>, <emmayola@hotmail.com>, <jose525perez@hotmail.com>, <jairochaur60@gmail.com>

Rebato

Les envío el recibido de la carta que les mencioné en el correo anterior y se encuentra dentro de cada sobre.

Gracias,

José A. Andrade L.

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: mié., 25 de marzo de 2020 16:40

Subject: Comunicación

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <atillosdelacampina@hotmail.com>, <admon-aura@hotmail.com>, <john.granados1973@gmail.com>, <emmayola@hotmail.com>, <jose525perez@hotmail.com>, <jairochaur60@gmail.com>

Reboto!

Buena tarde:

En el día de hoy se entregó en la portería tres sobres CONFIDENCIALES cuyos destinatarios son:

Administración, consejo de administración y Revisoría fiscal.

En el encontrarán 5 hojas con algunos documentos relacionados al robo en el apartamento 115 del pasado 7 de febrero del cuál fui víctima y que a la fecha no he recibido por parte de la copropiedad ninguna comunicación escrita pese a haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, inclusive un DERECHO DE PETICIÓN el cual tampoco fué contestado.

Les solicito por favor lean con atención el contenido de lo entregado en el sobre mencionado.

Quedo atento a sus comentarios y me suscribo,

José A. Andrade L.

Cédula No 19'330.239

Teléfono: 3003449615

Fwd: Ampliación Denuncia NUC 110016108112202000104

interphonemulti.../inbox

 **JOANLU Z** <joanluz@gmail.com>
To: Interphone Multiservicios <interphonemultiservicios@yahoo.com>

Feb 13 at 8:04 PM

Jhon, por favor imprime este documento.
Gracias,

----- Forwarded message -----

De: Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Date: jue., 13 de febrero de 2020 16:38
Subject: Ampliación Denuncia NUC 110016108112202000104
To: <JOANLUZ@gmail.com>



REF.: NUC 110016108112202000104

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALÍA 204 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico reynir.rodriguez@fiscalia.gov.co.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Handwritten signature and initials

ALTILO
Handwritten signature and date
14/02/2020
12:10pm

JL

Bogotá, D.C, 13 Febrero 2.020

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Atte, Fiscalía 204, unidad de direccionamiento e intervención temprana de denuncias.

Ciudad.

Cordial saludo señores:

En respuesta a su comunicación del día de hoy referencia **NUNC 110016108112202000104**, me permito manifestar lo siguiente:

A pesar de las reiteradas ocasiones en las que he solicitado a la administración del conjunto donde resido, lugar donde se presentó el hurto, aún a la fecha y hora **no me han entregado videos, fotografías u otros** elementos probatorios que ayuden a evidencias y aclarar lo sucedido. En vista de lo anterior, muy respetuosamente le solicito a su despacho si les es posible oficie a la compañía de vigilancia y administración buscando de esta manera celeridad en el caso que nos ocupa y del cuál fui víctima.

Los correos electrónicos de ellos son:

Compañía de vigilancia y seguridad SINAT LTDA, nit: 830.092.726-3

Correo: sinat@seguridadsinat.com

Conjunto residencial altillos de la campiña, nit:830.135.048-4

Correo:alttillosdelacampina@hotmail.com

admon-aura@hotmail.com

No obstante lo anterior, manifiesto a su despacho que insistiré ante la administración de la copropiedad hasta obtener las evidencias y una vez las tenga en mi poder, le solicito me permita ampliar mi denuncia en forma personal.

Hasta una nueva oportunidad.

José Antonio Andrade Luján

Cédula No 19'330.239

Teléfono: 3003449615

Calle 147 C No 97 – 20, apartamento 115

Bogotá D.C.

Copia: archivo personal.

Admon altillos de la campiña.

Stamp: **ALTILLOS** de la Campiña ADMINISTRACION nit. 830.135.048-4

Recibido
14/02/2020
12:09 pm

Se recibe sin embargo se aclara que se entregaron videos, pero no se recibieron por no venir en sobre sellado.
12/02/2020

Bogotá D.C., 14 Febrero 2.020

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
Atte. Sra. AURA NILCEN ARIAS SANABRIA.
ADMINISTRADORA.
Ciudad.

Quinta comunicación

Ref: DERECHO DE PETICION.

Respetada Sra. Aura:

Yo, José Antonio Andrade Lujan, identificado como aparece al pie de mi firma, con base en el derecho que me asiste de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar me sea entregado lo siguiente:

1. El informe adelantado con ocasión al robo presentado el pasado 7 de Febrero del año en curso, en el apartamento 115 lugar donde resido.
2. Copia de las grabaciones registradas en el DVR, registros fotográficos del Supervisor de la compañía de vigilancia SINAT, quien verifico el estado y condiciones del apartamento después del robo.
3. Lo mencionado en el anterior punto ocurrido el 07 Febrero 2.020, en cuanto a los videos y grabaciones desde las 15:00 horas a las 20:00 horas del mismo día.
4. En mi petición deben incluir todos los registros, grabaciones y evidencias internas y externas que tengan que ver directa o indirectamente con el apartamento 115, como también las horas salida y entrada mia de la copropiedad en mi vehículo el mismo día 07 de Febrero 2.020.

Le recuerdo que todo lo anterior lo requiero para yo presentarlo y entregarlo a la Fiscalía que adelanta la investigación.

En espera de su pronta, agil y consecuente respuesta a mi petición, me suscribo,

[Handwritten signature]
José Antonio Andrade Lujan
Cedula No 19'330.239
Teléfono: 3003449415
Calle 147 C No 97 - 20, apartamento 115
Bogotá D.C.

Copia: archivo personal.



Atorno 16 Marzo - 2020



Señor(a)

JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN

DIRECCION: CALLE 147C N.97-20- APTO 115

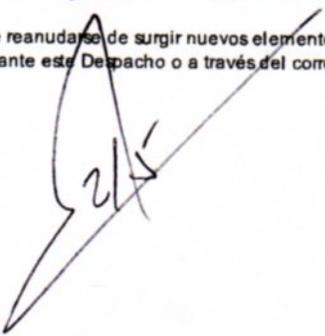
CORREO ELECTRONICO: JOANLUZ@GMAIL.COM

NOTICIA CRIMINAL: 110016108112202000104

FISCALIA 204 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

La Fiscalía General de la Nación se permite COMUNICARLE LA DECISIÓN de ARCHIVO PROVISIONAL de fecha 16/03/2020 12:00 por la causal Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas, proferida en la noticia criminal de la referencia, dentro de las cuales figura usted como DENUNCIANTE y/o VICTIMA, del delito de HURTO. ART. 239 C.P..

El caso puede reanudarse de surgir nuevos elementos materiales de prueba que desvirtúen los motivos de la presente determinación; solicitud que se puede hacer directamente ante este Despacho o a través del correo electrónico angelica.padilla@fiscalia.gov.co. De no prosperar, se podrá acudir al Juez con Función de Control de Garantías.


Fiscal General de la Nación

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2.020

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

Atte., ADMINISTRACIÓN – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y REVISORÍA FISCAL

Ciudad.

Cordial saludo:

Una vez mas y por sexta vez me dirijo a la Administración del conjunto, dando alcance al DERECHO DE PETICIÓN que le entregue el pasado 14 de Febrero del presente año, sin que a la fecha haya recibido respuesta de lo allí solicitado por mi.

Con el fin de que los miembros del Consejo y Revisoría Fiscal verifiquen mi Petición, les estoy adjuntando algunos de los documentos entregados a la Señora Aura Arias y recibidos por ella, como también copia del ultimo correo electrónico que me envió la Fiscalía el 16 del presente mes, el cual se explica por si solo.

Les reitero la necesidad imperativa de tener una reunión con ustedes y con quien(es) asi lo estimen conveniente en aras de lograr resarcir los daños y perjuicios que me ocasiono el robo del que fui victima en el apartamento 115 el dia 7 de Febrero de 2.020, robo del cual ustedes tuvieron conocimiento.

Cualquier comunicación que al respecto tengan hacia mi, les solicito la hagan por escrito bien sea física y/o por correo electrónico; si es física les agradezco me notifiquen a mi telefono para recogerla en las instalaciones del conjunto Altillos de la Campiña.

Espero su pronta respuesta,

Jose Antonio Andrade Lujan

Cédula No 19'330.239

Correo: joanluz@gmail.com

Telefono:3003449615

Anexo: lo anunciado (4 hojas)

Copia: archivo personal.



25 MAR 2020

Junior Peña

Recobros 3 sobres para administración.

472

1111
586

Licencia de Correo, Agencia de Mensajería O.A.S. y Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PV.SUBA

Fecha Admisión: 27/04/2020 15:44:35
Fecha Aprox Entrega: 28/04/2020

RA259898031CO



Remitente	Destinatario	Valores
Nombre/ Razón Social: AURA ARIAS SANAERIA Dirección: CALLE 147 C N 97 - 20 BOGOTA Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Nombre/ Razón Social: F.G. N DIEGO ALEXANDER NOGUERRA Dirección: AV CALLE 19 N 33 - 02 PISO 2 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200

MIT/C:CT:153101846

NTC:CT:153101846
Teléfono: 3110489183
Depto.: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111161172
Código Operativo: 1111667

Código Postal: 111611306
Depto.: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111586

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	AC	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM		<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

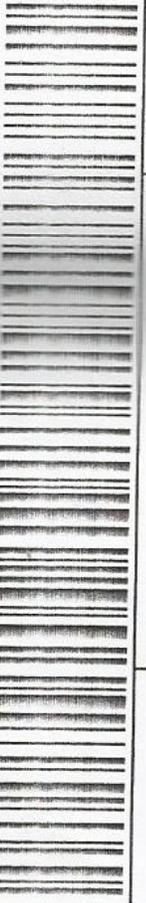
Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:

Ter Distribuidor: Zco



111167111586RA259898031CO

PV.SUBA
CENTRO A
1111
667

Principal Bogotá D.C. Colombia. Principal 256 # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 9111 / Tel. Colombia 571 4722000. No. Transporte: Lic. de cargo 0102020 del 20 de mayo de 2010/Men. DC. Res. Mensajero Express 011957 de 9 septiembre del 2010. El presente tiene vigencia contable hasta que, como consecuencia del contrato que se encuentra publicado en el página web, a 72.com.co sin datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse según sea el caso, servicio al cliente 72.com.co Para consultar la Fianza de Intercambio www.6-72.c

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: mié., 25 de marzo de 2020 16:40

Subject: Comunicación

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <atillosdelacampina@hotmail.com>, <admon-aura@hotmail.com>, <john.granados1973@gmail.com>, <emmayola@hotmail.com>, <jose525perez@hotmail.com>, <jairochaur60@gmail.com>

Buena tarde:

En el día de hoy se entregó en la portería tres sobres CONFIDENCIALES cuyos destinatarios son:

Administración, consejo de administración y Revisoría fiscal.

En el encontrarán 5 hojas con algunos documentos relacionados al robo en el apartamento 115 del pasado 7 de febrero del cuál fui víctima y que a la fecha no he recibido por parte de la copropiedad ninguna comunicación escrita pese a haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, inclusive un DERECHO DE PETICIÓN el cual tampoco fue contestado.

Les solicito por favor lean con atención el contenido de lo entregado en el sobre mencionado.

Quedo atento a sus comentarios y me suscribo,

José A. Andrade L.

Cédula No 19'330.239

Teléfono: 3003449615

De: JOANLU Z <joanluz@gmail.com>

Date: mié., 25 de marzo de 2020 16:56

Subject: Recibido

To: CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>, <admon-aura@hotmail.com>, <john.granados1973@gmail.com>, <emmayola@hotmail.com>, <jose525perez@hotmail.com>, <jairochaur60@gmail.com>

Les envío el recibido de la carta que les mencioné en el correo anterior y se encuentra dentro de cada sobre.

Gracias,

José A. Andrade L.

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2.020

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

Atte., ADMINISTRACIÓN – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y REVISORÍA FISCAL

Ciudad

Cordial saludo:

Una vez mas y por sexta vez me dirijo a la Administración del conjunto, dando alcance al DERECHO DE PETICIÓN que le entregue el pasado 14 de Febrero del presente año, sin que a la fecha haya recibido respuesta de lo allí solicitado por mi.

Con el fin de que los miembros del Consejo y Revisoría Fiscal verifiquen mi Petición, les estoy adjuntando algunos de los documentos entregados a la Señora Aura Arias y recibidos por ella, como también copia del ultimo correo electrónico que me envió la Fiscalía el 16 del presente mes, el cual se explica por si solo.

Les reitero la necesidad imperativa de tener una reunión con ustedes y con quien(es) asi lo estimen conveniente en aras de lograr resarcir los daños y perjuicios que me ocasiono el robo del que fui victima en el apartamento 115 el dia 7 de Febrero de 2.020, robo del cual ustedes tuvieron conocimiento.

Cualquier comunicación que al respecto tengan hacia mi, les solicito la hagan por escrito bien sea física y/o por correo electrónico; si es física les agradezco me notifiquen a mi telefono para recogerla en las instalaciones del conjunto Altillos de la Campiña.

Espero su pronta respuesta,

Jose Antonio Andrade Lujan

Cedula No 19'330.239

Correo: joanluz@gmail.com

Telefono: 3003449615

Anexo: lo anunciado (4 hojas)

Copia: archivo personal.



25 MAR 2020

Javier Peña

Recobros 3 sobres para administracion

Bogotá, D.C., 20 de abril 2.020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJÁN**

Demandado: **ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA**

JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJÁN, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 19.330.239, expedida en Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA NIT. 830.135.048-4** con fundamento en las razones que, tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero-. Desde Enero de 2011 soy residente del Conjunto Residencial Altillos de la Campiña hasta el 15 de Marzo de 2020.

Segundo-. El día 7 de Febrero de 2020 a las 8:00pm al entrar al apartamento, observe que la reja de seguridad de la ventana de la sala estaba rota y todo el primer nivel y segundo nivel desordenado, inmediatamente doy aviso a policía nacional, celador, un miembro del Consejo de Administración y Administradora para que hagan presencia.

Tercero-. El día 7 de Febrero de 2020 aproximadamente una hora después de lo ocurrido, hace presencia en el apartamento: Supervisor de la Compañía de Vigilancia Sinat Ltda, dos miembros de la Policía Nacional y dos miembros de la Sijin para verificar lo ocurrido, seguidamente procedo a instaurar denuncia.

Cuarto-. El día 13 de Febrero de 2020, radico oficio ante la Fiscalía General de la Nación, solicitando que se oficie al conjunto y a su vez a la Compañía de Vigilancia para que me proporcione las pruebas de videos, fotografías y todos los elementos materiales probatorios para poder aportarlos en el proceso.

Quinto-. El día 14 de Febrero del presente año, radico derecho de petición ante la administración del conjunto, recibido por la administradora Aura Nilcen Arias Sanabria, para que solicite a la Compañía de Vigilancia las grabaciones registradas en el DVR, registros fotográficos y evidencias internas y eternas que tengan que ver directa o indirectamente con el apartamento 115, de los hechos ocurridos el día 7 de Febrero de 2020.

Sexto-. El día 18 de Febrero de 2020, la compañía de vigilancia del conjunto residencial SINAT LTDA, me informa que hará entrega de lo solicitado en los próximos días, debido a que el proceso es demorado por el peso de las grabaciones.

Séptimo-. El día 16 de Marzo de 2020, la Fiscalía General de la Nación me notifica por correo electrónico archivo del proceso del delito de Hurto No. 110016108112202000104 por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo las pruebas que debía proporcionar ante ese despacho.

Octavo- Debido a que no me entregaron lo solicitado y la administradora de manera verbal no me da respuesta efectiva ni por escrito, el día 25 de Marzo de 2020 radico segundo derecho de petición ante la administración del Conjunto Residencial Altillos de la Campiña, sin embargo vencido el término legal no recibo respuesta de fondo.

Noveno- Con la conducta antes descrita la accionada está vulnerando mi Derecho Constitucional Fundamental de petición, por esto recurro ante su despacho para que cese esta violación desplegada por la NO respuesta ante mis dos derechos de petición, y solicitudes verbales, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los hechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA**, al no responder mi solicitud, constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

1-. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 32 y 33, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante los particulares.

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-667/11, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**, reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

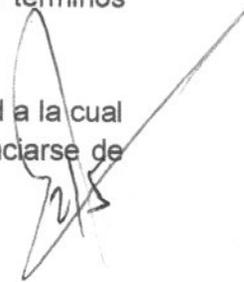
"4. El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

4.1 El contenido del derecho fundamental de petición ha sido abordado por esta Corporación en múltiples ocasiones, por lo que la Sala procederá reiterar las subreglas establecidas en la materia por la jurisprudencia.

4.2 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, *"[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
- (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
- (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de



manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

4.4 En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

"Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."

4.5 Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de competencia para pronunciarse sobre la solicitud presentada, no significa que la autoridad ante la cual se formuló, se encuentre exenta de pronunciarse al respecto. En este caso, la Corte ha señalado que la autoridad aludida debe manifestar tal circunstancia al peticionario, pues de otra manera, se entiende que dicha autoridad vulneró el derecho fundamental de petición del solicitante. Así mismo, ha afirmado que además de la contestación de la solicitud presentada, la autoridad correspondiente debe adelantar las actuaciones necesarias para que la decisión tomada sea comunicada de manera oportuna al peticionario.

4.6 Respecto del término para dar respuesta a la solicitud, en la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

"En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación."

4.7 Sobre el alcance del derecho fundamental de petición cuando la solicitud es presentada ante particulares, esta Corporación ha sostenido que es preciso distinguir tres circunstancias:

"1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en sí misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

315

3. *Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente.*"

4.8 En suma, la efectividad del derecho fundamental de petición implica el derecho de toda persona a presentar solicitudes ante las autoridades correspondientes y a recibir una respuesta oportuna, es decir, dentro del término legal establecido; así como el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, lo que significa que la misma debe ser suficiente, efectiva y congruente respecto de las pretensiones formuladas"

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

Primera-. TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición de **JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJÁN**, el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda-. ORDENAR a **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA** que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a decidir de fondo mi solicitud.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 7 de Febrero de 2020.
- Copia de solicitud radicada el 13 de Febrero de 2020 a la Fiscalía General de la nación.
- Fotografías del apartamento parte interna y externa de los hechos ocurridos el 7 de Febrero de 2020.
- Copia del derecho de Petición radicado en la administración del Conjunto Altillos de la Campiña el día 14 de Febrero de 2020.
- Copia de respuesta de la Compañía de vigilancia SINAT Ltda al correo electrónico el día 18 de Febrero de 2019.
- Copia de la notificación por correo electrónico por la Fiscalía General de la Nación de archivo del proceso por delito de Hurto el día 16 de Marzo de 2020.
- Copia del derecho de Petición radicado en la administración del Conjunto Altillos de la Campiña el día 25 de Marzo de 2020.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del particular accionado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA



Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos he invocado iguales derechos y en contra del mismo particular, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

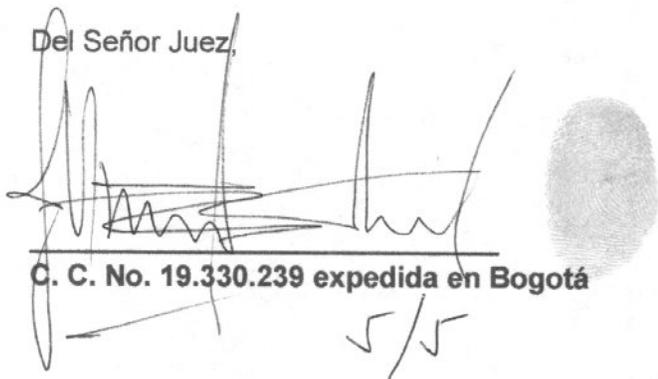
NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante en la Calle: 147 No. 93-09 apartamento 308 y correo electrónico: joanluz@gmail.com, teléfono 3003449615 de esta ciudad.

La Accionada en la Administración del Conjunto Residencial Altillos de la Campiña Suba, en la Calle: 147C No. 97-20 de esta ciudad o Correos: admon-aura@hotmail.com y/o altillosdelacampina@hotmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint. Below the signature, the text 'C. C. No. 19.330.239 expedida en Bogotá' is printed. Underneath this text, the handwritten number '5/5' is written.

C. C. No. 19.330.239 expedida en Bogotá

Anexo (24) Folios.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00227 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJAN** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA CAMPIÑA**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

SOLICITUD URGENTE - INFORME DE INVESTIGACION Y VIDEOS CASO HURTO APARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

CR ALTILLOS DE LA CAMPIÑA <altillosdelacampina@hotmail.com>

Lun 10/02/2020 10:12 PM

Para: Seguridad SINAT <sinat@seguridadsinat.com>; Medios Tecnologicos SINAT <mediostecnologicos@seguridadsinat.com>; PQR SINAT <pqr@seguridadsinat.com>; Analista SINAT <analista1@seguridadsinat.com>; JOANLU Z <joanluz@gmail.com>; admon-aura@hotmail.com <admon-aura@hotmail.com>; John Granados <john.granados1973@gmail.com>; emmayola@hotmail.com <emmayola@hotmail.com>; jose525perez@hotmail.com <jose525perez@hotmail.com>; jairochaur60@gmail.com <jairochaur60@gmail.com>

 17 archivos adjuntos

CARTA.pdf; VID_20200208_114332488.mp4; VID-20200208-WA0027.mp4; VID-20200208-WA0028.mp4; IMG_20200207_202431699.jpg; IMG_20200207_202436931.jpg; IMG_20200207_230203052.jpg; IMG_20200207_230253964.jpg; IMG_20200207_230300282.jpg; IMG_20200207_230322548.jpg; IMG_20200207_230335231.jpg; IMG_20200207_230341004.jpg; IMG_20200207_230444245.jpg; IMG_20200207_233203867.jpg; IMG_20200208_120320626.jpg; IMG_20200210_091207127.jpg; IMG_20200210_091224007.jpg;

Bogotá, 10 de febrero de 2020

Señor:

EMPRESA DE SEGURIDAD SINAT

Atn. Sr. **CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ ÁVILA**

La ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME INVESTIGACIÓN Y VIDEOS CASO HURTO APARTAMENTO 115 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

Respetado señor Sánchez

Me permito nuevamente solicitar a ustedes de manera urgente las grabaciones de las cámaras de seguridad de la copropiedad, ya que en este momento se adelanta un proceso ante la **FISCALIA** y **LA SIJIN** de investigación por el hurto ocurrido en el apartamento 115 perteneciente al señor **JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN** el día 07 de febrero de 2020. Es importante aclarar que esta solicitud fue entregada al señor Raimond Peña el día 08 de febrero de 2020 a las 02:50 a.m., el cual inmediatamente le entrego la solicitud al supervisor en esta solicitud se cita: “Lo anterior se requiere de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** dentro las 12:00 horas siguientes a la notificación”.

Agradecemos entregar esta información lo antes posible con el fin que la investigación se lleve a cabo en los términos establecidos y de esta forma evitar sanciones en que se pueda incurrir por **OBSTRUCCIÓN** a la investigación.

Por otra parte solicito una reunión con los Administrativos de la empresa **SINAT** y con el afectado señor **JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN**, con el fin de revisar las alternativas de solución al caso ya

conocido por ustedes. también solicitamos revisar los videos de grabacion 10 días antes de los hechos, con el fin de determinar los posibles responsables de los hechos ocurridos.

Anexamos:

1. solicitud del afectado
2. solicitud de registros videos gráficos – SIJIN
3. Denuncia ante Fiscalía
4. registro fotográfico apartamento afectado

Quedo atento de su cordial respuesta y me suscribo.

NOTA: con copia al afectado, miembros del consejo de Administración y Revisora Fiscal

Atentamente,

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA
C.C. 53.101.846 de Bogotá
Administrador entrante



José Ortega <pqrsinat@gmail.com>

Última versión de la investigación administrativa apartamento 115

PQR SINAT <pqr@seguridadsinat.com>
Para: johanluz@gmail.com

27 de abril de 2020, 13:03

Buen día.

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a usted para saludarle y desearle éxito en sus labores diarias, además para enviar anexo documento escaneado dando última versión de la investigación administrativa de los hechos registrados el día 07 de febrero de 2020, en el apartamento 115 del Conjunto Residencial Altillos de la Campiña.

Esta se envió vía correo certificado.

Es importante aclarar que la investigación administrativa fue enviada el día 19 de febrero de 2020.

Cualquier comentario favor dirigirlo al correo sinat@seguridadsinat.com

Cordialmente,



José Ortega - DPTO. de PQR.

pqr@seguridadsinat.com

Celular: 3183066229

PBX: (1) 2215899 Ext. 102

SINAT LTDA Calle 59 N. 47 - 21

2 archivos adjuntos

 **SOPORTE ENVIO RESPUESTA APTO 115.pdf**
209K

 **CASO APARTAMENTO 115 C.R. ALTILLOS DE LA CAMPIÑA.pdf**
2801K

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **27/04/2020 12:30 p.m.** FACTURA DE VENTA POS No. 700033990877
 Tiempo estimado de entrega: **28/04/2020 06:00 p.m.**

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA	CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO CARGA
	B4	X2

DESTINATARIO JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN . CONJUNTO RSIDENCIAL AL CL 147 C # 97 - 20 AP 115

Tel:0312215899 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO



700033990877

DESPACHOS
 Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA		Mensajería	\$ 0
Vlr Comercial: \$ 10.000,00		Valor Flete: \$ 4.800,00	
Piezas: 1		Valor Descuento: \$ 0,00	
Peso x Vol:		Valor sobre flete: \$ 200,00	
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos: \$ 0,00	
No. Bolsa: 0		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
No. Folios: 0		Valor total: \$ 5.000,00	
Dice Contener:		Forma de pago: CONTADO	
DOCUMENTOS			

REMITENTE
 BOGOTA\CUND\COL
 NI 830092726
 SINAT LTDA
 CALLE 59 # 47-21
 Cod postal:
 Tel:0312215899
 X _____
 Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
4275/pas4275.bogota

Mensajero que entrega

Nota : Este original es válido como factura.

Observaciones
 SIN VERIFICAR CONTENIDO

Recibido por
 X Nombre claro
 No. Identificación

Firma y Sello de Recibido
Sello

X _____
 Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

www.interrapidísimo.com - PQRS serviciendocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 ab2628da-5bce-4d04-abd1-6683b877b54d

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.



NIT. 830.092.726-3



Bogotá D.C. febrero 19 de 2020

505-20. T-80

Señor
JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE CAMPIÑA
Calle 147C N° 97-20 apartamento 115
Ciudad.

Ref. Respuesta caso presunto hurto del apartamento 115

Respetada señora:

De la manera más cordial me dirijo a usted para saludarle y desearle éxito en sus labores diarias, además para darle atención a reclamación referente al presunto hurto del que fue objeto el apartamento 115, ante estos hechos me permito informar lo siguiente:

HECHOS REPORTADOS

De acuerdo a carta envía el día 10 de febrero de 2020 en donde reporta la administración, sobre el presunto hurto del cual fue objeto el apartamento 115, el día 07 de febrero del presente, solicita las grabaciones referentes al caso para ser entregadas a la entidad competente que lleva el proceso y en reporte realizado por el señor JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN, residente del apartamento en mención y con fecha 10 de febrero de 2020, manifiesta ser víctima de un robo en el apartamento 115, el cual puso en conocimiento del vigilante de turno, a las autoridades del cuadrante de la policía y unidades judiciales (Sijin), de igual forma fue informado a la administración vía WhatsApp.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
VIGILADO Supervigilancia R. 20184100031357 de 10/05/2018

Calle 59 No. 47-21
Teléfonos: 221 5899 - 315 1263
www.seguridadsinat.com • sinat@seguridadsinat.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Página 1 | 10



NIT. 830.092.726-3



Acota que para evidenciar el robo se hizo presente un supervisor de la compañía de vigilancia y la autoridad mencionada. Por lo que solicita aportar las copias de los videos internos y externos de los 10 días antes del presunto hurto para aportar a la fiscalía la pruebas.

En el documento de la solicitud no se discrimina los elemtos presuntamente hurtados ni la estimación económica de los mismos.

Documentos aportados a la solicitud.

1. Solicitud de los videos caso hurto apartamento 115 emitido por la administración del conjunto residencial.
2. Solicitud de registros video gráficos emitido por la unidad judicial (Sijin) y con destino a la administración del conjunto residencial altillos de la campiña
3. Copia de correo electrónico del señor José Antonio Andrade Lujan de fecha 10 de febrero de 2020
4. Fotocopias de registros fotográficos del inmueble (7 fotografías) en tres folios
5. Un CD, que contiene archivos de lo anexado.

A esta solicitud no se adjunta copia de la respectiva denuncia penal ante autoridad competente, ni documentos de los elementos que presuntamente fueron hurtados.

Una vez conocida la novedad se procedió a enviar al supervisor de la zona para conocer lo sucedido, el cual hizo presencia en el lugar de los hechos para constatar la novedad, se realizó la descarga de las grabaciones referente al caso y se citó al personal de vigilantes a diligencia de cargos y descargos para ser escuchados en versión sobre los hechos.

Acorde a la investigación interna sobre los hechos reportados:

De acuerdo a lo que se evidencia en el circuito cerrado de televisión y a la versión del guarda, manifiesta que el día y la hora en que presuntamente ocurrieron los hechos (19:00 a 20:00 horas) y como solamente él se encuentra prestando el servicio en este



NIT. 830.092.726-3



lapso de tiempo es cuando hay mayor flujo peatonal y vehicular razón por la cual no puede observar continuamente el monitor de las cámaras.

Es importante aclarar que el conjunto cuenta con 24 cámaras, estas se encuentran subdivididas en un monitor con 08 cámaras y otro con 16 cámaras de las cuales 15 se encuentran funcionando y está incluida la que tiene cobertura sobre el lugar donde ocurrieron los hechos, motivo por el cual la visión sobre estas es reducida y no es posible evidenciar claramente lo que sucede ya que su nitidez no es la adecuada.

En versión del guarda de seguridad manifiesta que se encontraba cumpliendo con sus funciones cuando sucedieron los hechos ya que por ser la hora pico debe estar pendiente de los accesos de ingreso y salida de residentes y vehículos ya que las personas están acostumbradas a ingresar por el parqueadero que queda retirado de la portería y el cual no es permitida la entrada ni salida de personas por este sector, de igual forma tiene que estar desplazándose continuamente entre las dos porterías la vehicular y la peatonal, también realiza revisión de las cámaras esporádicamente ya que por el movimiento de personas no puede estar fijo en esta función y no observo el momento donde posiblemente irrumpieron ni salieron por la zona perimetral los individuos que presuntamente hurtaron en el apartamento 115. Indica que realizó revista de los parqueaderos y volvió nuevamente a la portería y luego se acerca el residente del apartamento 115 a informar que presuntamente le hurtaron el apartamento, inmediatamente comunica al central de la empresa de seguridad para que envíen un supervisor a conocer la novedad, intenta comunicarse con la administración para notificar lo sucedido pero no le fue posible, cuando llega el supervisor se dirigen al sitio de los hechos dejando al supervisor en el lugar de los acontecimientos, posteriormente se dijo a la portería nuevamente.

En informe de supervisor indica que se entrevistó con el residente quien le manifiesta que le fue violentada la reja perimetral y la de su apartamento ingresando a este en donde le hurtaron varios elementos sin dar referencia de los mismos, el supervisor procede a comunicarse con la policía, quienes hacen presencia a las 21:15 horas el funcionario del cuadrante N° 88, el patrullero Monsalve chaleco N 259665 y el patrullero Palencia con chaleco N° 247978, quienes verificaron los hechos en compañía del

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
VIGILADO Supervigilancia R. 20184100031357 de 10/05/2018



NIT. 830.092.726-3



supervisor de la empresa de seguridad, una vez se entrevista el residente con el personal de la policía informa que le sustrajeron dinero, joyas, y elementos valuados en más de \$ 50.000.000 de pesos, e igualmente solicita la presencia de la unidad investigativa quienes hicieron presencia

Una vez se entrevista con el afectado indica que estos hechos materia de investigación deben ser denunciados ante la autoridad competente. Por ende, este hecho reportado, previo a la terminación de la respectiva investigación no es de ninguna forma un hecho probado.

Respecto de los bienes reportados como hurtados, SINAT LTDA no fueron suministrado las referencias de los elementos que presuntamente sustrajeron y de igual forma no se puede dar fe de que el residente estaba en tenencia de estos, debido a que no aporta facturas de los mismos ni documentos de su existencia probada y/o acta de que estos elementos estaban en resguardo o custodia por parte de SINAT LTDA.

De igual forma No se adjunta copia de la respectiva denuncia penal ante autoridad competente.

En la inspección del lugar se observa que la reja perimetral se encuentra violentada en uno de sus barrotes, posteriormente inspecciona la ventana del apartamento evidenciando que la reja interna se encontraba violentada, en el monitor que se encuentra en la portería, la cámara que da al área por donde fue violentada la reja no es posible evidenciar exactamente cuándo forcejean los barrotes del cercado en razón a que este sector cuenta con cerca viva que impide la visión sobre el sector además esta no cuenta con una nitidez óptima para evidenciar lo que está ocurriendo en el sitio.

1. En este sentido, se hicieron recomendaciones a los residentes de la copropiedad mediante afiches, donde se recomienda:

"Instale reja de buena calidad, empotrada a la pared, en las ventanas que dan al exterior de la vivienda y de las ventanas que dan ventilación a cocina y baños, entre otros."

De la misma forma se hicieron recomendaciones en el estudio de seguridad realizado el 01 de marzo de 2018, en donde se hace referencia a las zonas perimetrales.



NIT. 830.092.726-3



- ❖ *Se recomienda reforzar la seguridad de la zona perimetral, específicamente en el costado norte, donde al haber en construcción una obra se pueden suscitar ingresos ilícitos por esta zona al conjunto residencial. Construir un cerramiento de concreto para evitar ingresos ilícitos por el mismo.*
- ❖ *Instalar rejas empotradas a la pared a todos los primeros y segundos pisos de los apartamentos*
- ❖ *Mejorar la iluminación perimetral con la instalación de 8 Reflectores Led en Área colindante con el parque y áreas comunes de parqueaderos.*
- ❖ *Realizar poda a árboles y arbustos, debido a que el follaje permitiría camuflarse a personas en las instalaciones.*

Es de recordar que la contratación de una empresa de vigilancia por parte de la COPROPIEDAD, no obliga a la responsabilidad de vigilancia en bienes privados. Es de mencionar que la Ley 675 de 2001, determina que, en materia de propiedad horizontal, existen dos tipos de bienes; privados y comunes, siendo así que el contrato de vigilancia vigente entre el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA y SINAT LTDA como prestadoras del servicio, es para las áreas comunes y no nos compete la vigilancia de bienes privados o de bienes que no se encuentre bajo custodia de nuestra compañía.

ANÁLISIS ESPECÍFICO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Acorde al análisis del servicio contratado y las condiciones de la prestación:

1. El esquema de seguridad con el que cuenta el conjunto residencial es de un servicio de 24 horas en la portería principal cumpliendo funciones de atención a residentes y visitantes que ingresen o salgan del conjunto a pie, manejo de correspondencia, y registro de visitantes, control en la portería vehicular prestando el servicio de acompañamiento a visitantes y domiciliarios que ingresen al conjunto en vehículos y a pie, planilla y registro de vehículos, realizar la función de recorredor cumpliendo funciones de vigilancia de vehículos estacionados en parqueaderos, registro de estos en la minuta correspondiente, revista permanente a las torres, áreas comunes y perimetrales, en razón no se cuenta con un recorredor.
2. Por consiguiente, mientras el vigilante está realizando los recorridos y acompañamientos en las en las torres, las revistas por las áreas comunes del conjunto, la zona perimetral, por los parqueaderos, realizando el respectivo registro de novedades, cualquier persona puede



ingresar ilícitamente a la copropiedad por estas zonas sin ser detectado y aprovechando de que el personal de vigilancia se encuentra cumpliendo con otras funciones.

Sinat Ltda colaboro con la descarga de los registros filmicos sobre los hechos y estos fueron enviados a la administración el día 10 de febrero de 2020. para que el representante legal estime lo conveniente para su entrega al afectado de acuerdo a la política de tratamiento de datos que tiene establecida la copropiedad y de la misma forma para que los remita a la autoridad competente que los solicito al conjunto residencial altillos de la campiña, mediante oficio **NUNC 10016108112202000104. 07 01 2020.**

ANALISIS CONTRACTUAL Y JURIDICO

Conforme al análisis del vínculo contractual entre CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA y a las situaciones jurídicas presentadas en los hechos:

1. El contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada entre las partes: CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA y CONTRATISTA: SINAT LTDA, reitera que: SINAT LTDA no se hace responsable por la pérdida de dinero en efectivo, joyas y elementos de índole personal que no se dejaran bajo cuidado y custodia de SINAT LTDA.
Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta que el residente de ninguna forma dejó bajo custodia los bienes reportados como hurtados y que sobre estos bienes NO existe responsabilidad contractual o deber de cuidado.
2. En materia de responsabilidad civil, en caso de que SINAT LTDA, tuviere CULPA PROBADA en los hechos reportados, a través de investigación por entidad competente para ello, nos apegaremos 100% a dicha determinación; entretanto NO se puede adjudicar la culpa AUTOMATICAMENTE a la empresa de vigilancia, cuando de por medio pueden existir factores varios que llevaron a la ocurrencia del siniestro, como: carencia de cuidado por parte de la víctima, intervención en los hechos de personas o personal residente en las instalaciones de ocurrencia del siniestro, falta de veracidad en los hechos reportados, inobservancia a las recomendaciones de seguridad hechas.



NIT. 830.092.726-3



No. SG 201500166-1



No. SG 2017000639

"Instale reja de buena calidad empotrada a la pared en las ventanas que dan al exterior y en las ventanas que dan ventilación a cocina, baños, entre otros"

por la empresa de vigilancia desde el inicio del contrato, y en el estudio de seguridad, carencia de personal suficiente para la prestación del servicio y demás consideraciones jurídicas que pueden determinar exclusión de responsabilidad por parte de la empresa de vigilancia. Lo que conlleva a que solo a través de la investigación, el método y el proceso, se determine la culpabilidad, la cual reiteramos NO es de automática adjudicación a la empresa prestadora del servicio de vigilancia.

3. Es de reiterar que los servicios de las empresas de vigilancia son de medios y no de fines, con lo cual la jurisprudencia y la ley define que: el carácter de las empresas de vigilancia es preventivo disuasivo, y no el de garantizar la supresión absoluta de todo siniestro.
4. Adicional a lo anterior, determina la ley colombiana y la abundante jurisprudencia que; las empresas de vigilancia NO poseen carácter de empresas con fines de indemnizar dado que NO son empresas aseguradoras, debe entonces probarse, con medios axiológicos contundentes la responsabilidad civil de la empresa de vigilancia.

CONCLUSION

Es importante resaltar que los residentes de los apartamentos que componen el conjunto residencial tienen la responsabilidad de tomar las medidas de seguridad necesarias en sus domicilios para prevenir y evitar que se presente alguna intrusión al interior de los apartamentos que habitan, como se encuentra en las recomendaciones al comienzo de la prestación del servicio y en el estudio de seguridad realizado a la copropiedad, tales como:

- ❖ *"Instale puertas metálicas de buen calibre, cambie las guardas con alguna periodicidad"*
- ❖ *"Instale reja de buena calidad empotrada a la pared en las ventanas que dan al exterior y en las ventanas que dan ventilación a cocina, baños, entre otros"*
- ❖ *Se recomienda reforzar la seguridad de la zona perimetral, específicamente en el costado norte, donde al haber en construcción una obra se pueden suscitar ingresos ilícitos por esta zona al conjunto residencial. Construir un cerramiento de concreto para evitar ingresos ilícitos por el mismo.*



NIT. 830.092.726-3



- ❖ *Instalar rejas empotradas a la pared a todos los primeros y segundos pisos de los apartamentos*
- ❖ *Mejorar la iluminación perimetral con la instalación de 8 Reflectores Led en Área colindante con el parque y áreas comunes de parqueaderos.*
- ❖ *Realizar poda a árboles y arbustos, debido a que el follaje permitiría camuflarse a personas en las instalaciones.*

Es de anotar que al realizar una inspección ocular del sitio por donde ingresaron al apartamento se observó por parte del supervisor de la zona, que la reja interna del apartamento fue violentada lo mismo que un barrote del cercado perimetral del conjunto por donde se presume ingresaron los individuos.

De igual forma en la puerta principal se evidencio que esta no fue violentada ni forcejeada en sus chapas ni en el marco de la misma.

Que el personal de seguridad al estar cumpliendo con sus funciones continuamente debe dejar abandonados los accesos peatonales y vehicular para cumplir con acompañamientos a los apartamentos y con revistas a diferentes zonas de la copropiedad y el cubrimiento presencial perimetral 100% es imposible.

Ahora bien, en cuanto al dispositivo de seguridad no se determinó responsabilidad alguna en este presunto hecho, ya que, han estado cumpliendo a cabalidad con las funciones estipuladas entre la administración y SINAT LTDA, tomando en cuenta que los delincuentes estudian a profundidad la rutina de los mismos y aprovechan que solo se cuenta con un vigilante quien cumple con todas las funciones en el conjunto, pasar revista por las torres, la zona perimetral y los parqueaderos, para cometer sus fechorías.

Es de aclarar que se carece de evidencias objetivas que demuestren la tenencia y preexistencia de los elementos que presuntamente hurtaron ya que en ningún momento se dejaron bajo la custodia de la empresa de seguridad.

Teniendo en cuenta como se presentaron los hechos es menester que las autoridades investiguen este presunto hurto, para que determinen quien es el responsable del hecho.



Vale la pena aclarar que cuando ocurren este tipo de hechos es deber de SINAT LTDA, realizar una investigación de carácter administrativa y disciplinaria, tendientes a esclarecer el modo en que se pudo haber llevado a cabo este presunto acto delictivo en dicho inmueble y la posible responsabilidad del dispositivo de vigilancia que presta sus servicios en el conjunto residencial y además de colaborar con todos los requerimientos que la autoridad competente le exija, siempre y cuando estén a su alcance a fin de que esta determine el autor material y/o intelectual si lo hubiese, la preexistencia de los elementos denunciados como hurtados y la responsabilidad de las partes; hacemos énfasis en este punto en particular ya que contractualmente **SINAT LTDA no se hace responsable por la pérdida de dinero en efectivo, joyas y elementos de índole personal** que no se dejaron bajo cuidado y custodia de SINAT LTDA ; lo anterior no quiere decir que SINAT LTDA no asuma la responsabilidad que le corresponda una vez la autoridad competente la determine, acorde a la jurisprudencia y regulación vigente las empresas de vigilancia y seguridad privada no prestan un servicio a fines sino de medios, con esto quiere decir la Corte Suprema, que como empresa de vigilancia nuestra labor es disuasiva preventiva, pero no obra de por medio la obligación de indemnizar o la de responder por este tipo de siniestros sin que la autoridad competente, así lo defina, motivo por el cual reiteramos que este caso debe ser investigado por la autoridad competente para que se determine la preexistencia de los elementos denunciados como hurtados, si efectivamente se realizaron las recomendaciones de seguridad enfocadas a estos casos o si la empresa de vigilancia actuó negligentemente en el cumplimiento de las funciones que le corresponden de no haber dado aviso de las medidas preventivas que deben adoptar los residentes teniendo en cuenta las funciones de los vigilantes por el tamaño de las instalaciones del conjunto.

Es de informar que como hemos declarado, las empresas de vigilancia no son de medios y no de fines; con lo que queremos decir que estamos para la prevención de este tipo de ilícitos como el reportado, pero obviamente no para indemnizar al respecto, puesto que no contamos con carácter de aseguradora.

Los casos en los que un empresa de vigilancia o cualquier entidad, entran a indemnizar, son en los que existe responsabilidad culpa o dolo en la ocurrencia de los hechos, esto es que: se demostrara que uno de nuestros guardas, de forma doloso estuvo inmerso en los hechos, o que por negligencia demostrada o culpa se hubieren dado, pero como hemos encontrado a través de la investigación administrativa interna; el personal de vigilancia, en la hora de reporte de los hechos, se encontraba ejerciendo sus funciones de forma legal y contractual.



NIT. 830.092.726-3

Conforme a lo anterior descrito, validando que SINAT LTDA y su equipo de guardas se encontraban en el sano desarrollo de su servicio en el momento en que se reporta ocurrieron los hechos, cabe sustraer que de igual forma la administración de la copropiedad, quienes habían delegado la función de vigilancia a SINAT LTDA, también estaban en cumplimiento de la normatividad y de los intereses de la copropiedad, manteniendo el contrato de vigilancia vigente y en el mejor estado las instalaciones y medios de seguridad propios.

Finalmente; ante estos hechos Sinat Ltda, no se hace responsable por lo ocurrido en esta novedad.

Por lo tanto, SINAT LTDA. como empresa legalmente constituida y regulada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, enmarcado en el decreto 356 de 1994, colaborará con todos los requerimientos que la autoridad competente le exija a fin de que esta determine la responsabilidad de las partes.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente.


José A. Ortega González.
Coordinador PQR-Sinat Ltda.

V.B. Gerencia.

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
VIGILADO Supervigilancia R. 20184100031357 de 10/05/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1311 del 28 de Noviembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 147 C # 97 - 20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea Ordinaria del 26 de Marzo de 2019 se eligió a:

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA con CÉDULA DE CIUDADANIA 53101846, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 31 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: RADICADO 20196110137822

**MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130420031

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/04/2020 02:12 PM

Página 1 de 1



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

Bogotá D.C., 25 de abril de 2020

Señor:

JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H

Calle 147C No 97-20 Apto 115

Ciudad.

REFERENCIA.: RESPUESTA DEFINITIVA CLARA, PRECISA Y DE FONDO, RESPECTO DE SU PETICION.

Respetado señor:

Por medio de la presente, brindamos respuesta definitiva, clara precisa y de fondo, respecto de su solicitud radicada:

FRENTE A LA PETICION

1. Apreciado señor: conforme a su petición se ANEXA a la presente contestación: el informe de la investigación administrativa realizada por la empresa de vigilancia, en cuanto a los hechos reportados y sobre los hechos materia de su derecho de petición. Es de recordarle que esta contestación ya se le había entregado previamente, dentro de las fechas de ley, en su domicilio, y que usted no desea recibirla. Empero le hacemos el reenvío vía correo certificado y al correo electrónico aportado por usted.
2. Frente a la solicitud de videos; en cumplimiento de los parámetros de la ley de ABEAS DATA y protección de la información personal. En observancia de los requisitos de la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y Resolución 60460 de la Super Intendencia de Industria y comercio. Las cuales, disponen la protección de estos datos y su manejo de manera confidencial por autoridad competente, en protección de la reserva y de la información personal que en ellos está depositada, la solicitud de videos debe ser acompañada por solicitud de la entidad competente que lleve posible investigación del caso. Con formato de SOLICITUD DE REGISTROS VIDEOGRAFICOS FPJ-41. Conforme a lo anterior descrito; le informamos que los videos respectivos, FUERON solicitados por la Fiscalía General de la Nación, para complementar la Noticia Criminal. 110016108112202000104, cumpliendo los parámetros de ley; por lo que, en cumplimiento de lo regulado; estos fueron enviados ante el Investigador Criminal: DIEGO ALEXANDER NOGUERA DAZA, a la Unidad de Hurtos de la fiscalía General de la Nación en la Avenida Calle 19



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

No 33-02 Piso 2. De lo cual le anexamos el baucher de envío por correo certificado.

Lo anterior dado a que usted no desea recibir de forma personal copia de los videos, aduciendo que estos no cumplían con la cadena de custodia. Como quedó establecido en carta del 14 de febrero de 2020, donde se dejó evidencia de que usted no quiso recibir los videos, por no venir estos en sobre sellado.

3. Respecto de lo solicitado de forma reiterativa: le respondemos de igual forma que lo expuesto en el punto 2. Los videos ya han sido enviados y entregados a autoridad competente.
4. Respecto de lo solicitado de forma reiterada, le respondemos de igual forma que lo expuesto en el punto 2. Los videos ya han sido enviados y entregados a autoridad competente.

Referente a su petición del 25 de marzo de 2020

1. Reiteramos que de buena fe, esta administración deseó entregarle copia de todos los videos solicitados en la petición del 14 de febrero de 2020, dentro de los términos de contestación brindados por la ley; pero que usted de forma personal y como quedó evidenciado en el documento, usted no quiso recibir los videos por que estos no venían en sobre sellado. Por ende le hemos dado traslado de los mismos a la unidad de investigación solicitante de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que esta sea la que determine si estos han sido adulterados y de lo contrario puedan seguir con la investigación del caso.
2. En referencia a la solicitud de una reunión para establecer y resarcir, los posibles daños, le reiteramos que debido a que lo arrojado por la investigación administrativa libra de culpa o dolo a esta administración o a la empresa de vigilancia y dadas las elevadas pretensiones sin medios probatorios que las respalden. No se generará de nuestra parte otra respuesta diferente a la arrojada por la investigación enviada, quedando en espera de lo que la entidad competente FISCALIA GENERAL DE LA NACION, determine. Esto de igual forma a lo estipulado por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.

“RESPONSABILIDAD DE MEDIOS

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad o las personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado.

Por lo tanto, no es recomendable pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daño ocasionado a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que medie previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado -, como también de las autoridades de la República - para determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido -.

(Circular Externa CE 001 del 13 de enero de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia)
Subrayado nuestro.

ANEXOS:

Informe de resultado investigación administrativa SINAT LTDA.

Cordialmente,

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

Bogotá D.C., 25 de abril de 2020

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASIGNACION UNIDAD DE HURTOS

Investigador: DIEGO ALEXANDER NOGUERA DAZA

AVENIDA CALLE 19 NO 33-02 PISO 2

diego.noguera3013@correo.policia.gov.co

BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE VIDEOS FPJ-41 de la Noticia Criminal. 110016108112202000104, INTAURADA POR EL SEÑOR: JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número: **53.101.846** de Bogotá en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H, respetuosamente me dirijo a usted para hacer envío y entrega de videos solicitados por su despacho, lo anterior conforme a:

1. En cumplimiento de los parámetros de la ley de HABEAS DATA y protección de la información personal. En observancia de los requisitos de la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y Resolución 60460 de la Super Intendencia de Industria y comercio. Las cuales, disponen la protección de estos datos y su manejo de manera confidencial por autoridad competente, en protección de la reserva y de la información personal que en ellos está depositada,
2. A que la solicitud de videos fue acompañada por solicitud de la entidad competente que lleva investigación del caso.
3. A que conforme a su solicitud, la cual no conserva los parámetros de la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008, se quiso por esta administración hacer entrega de los videos al denunciante pero este se negó a recibirlos, por no



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

venir en sobre sellado, por lo que en harás de colaborar con cualquier posible investigación del caso dirigimos los videos a su despacho y los declaramos en custodia de su entidad.

ANEXO:

Sobre con 2 DVD de videos que contienen, hechos sobre lo narrado en la Noticia Criminal en referencia.

Cordialmente;



AURA NILCEN ARIAS SANABRIA

REPRESENTANTE LEGAL

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H

Dirección de notificación:

Correo mail:

Celular:



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

Bogotá D.C., 25 de abril de 2020

Señora:

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33

correo electrónico: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 11001 40
03 035 2020 00227 00**

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN

**ACCIONADO: ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE
LA CAMPIÑA**

AURA NILCEN ARIAS SANABRIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número: **53.101.846** de Bogotá en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H, respetuosamente manifiesto a este honorable despacho judicial que procedo a contestar la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO NOS CONSTA: Conocemos que el ACCIONANTE ya no reside en la copropiedad desde el 15 de marzo de 2020, pero desconocemos, por qué no registró año de ingreso.

AL SEGUNDO: NO NOS CONSTA: El ACCIONANTE reportó el 07 de febrero de 2020, a la vigilancia del conjunto, sobre un acceso a su apartamento, pero desconocemos lo que él en su experiencia personal, observó o realizó o las acciones que tomó en tiempo modo o lugar.

AL TERCERO: CIERTO. Como lo dicta la normatividad y el protocolo interno de la empresa de vigilancia, se desplazó una unidad SUPERVISOR a las instalaciones a conocer el caso.

AL CUARTO: CIERTO: El Investigador Criminal: DIEGO ALEXANDER NOGUERA DAZA, de la Unidad de Hurtos de la Fiscalía General de la realizó dicha solicitud.



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

AL QUINTO: CIERTO: Se recibió y de inmediato se dio comunicación a la empresa de Vigilancia para que nos ayudara descargando los videos.

AL SEXTO: CIERTO. Una vez se solicitó por parte del ACCIONANTE, tanto esta administración como la empresa de vigilancia iniciaron el proceso de descarga de los videos hora, solicitados por el ACCIONANTE.

AL SEPTIMO: NO NOS CONSTA: Empero el ACCIONANTE nos aportó el posible documento de la Fiscalía general de la Nación, por el cual archivan la investigación.

AL OCTAVO: FALSO: Una vez el ACCIONANTE solicitó los videos, en fecha del 14 de febrero de 2020, se le fue a realizar entrega personal tanto de la contestación de la petición contestada clara, precisa y de fondo; como de los videos y el ACCIONANTE se negó a recibirlos debido a que el consideró que el sobre de la contestación y los videos no venían sellados, como le puede costar a su señoría en carta ANEXA del 13 de febrero de 2020, en la que quedó anotado porque no recibía la correspondencia de contestación el ACCIONANTE. Debido a ello y conforme a la ACCIÓN instaurada, los videos fueron enviados ante autoridad competente quien inicialmente los solicitó: el Investigador Criminal: DIEGO ALEXANDER NOGUERA DAZA, a la Unidad de Hurtos de la fiscalía General de la Nación en la Avenida Calle 19 No 33-02 Piso 2. Como consta en el baucher de envío anexo. Y adicionalmente para darle contestación la enviamos a la dirección aportada por el ACCIONATE y al correo mail de este. Como puede constarle a su señoría por baucher de envío anexo.

Nótese de igual forma señora juez, que el ACCIONANTE reconoce haber recibido CONTESTACION de su petición de parte de la empresa de VIGILANCIA, el día 18 de febrero, como anexa en la ACCION.

AL NOVENO: FALSO: Como consta en la carta del 13 de febrero de 2020, en el pide de carta se anotó que el señor ACCIONATE, no quiso recibir la contestación ni los videos debido a que el considero que; el sobre donde venía no venía sellado. Adicionalmente cambió de domicilio y no ha notificado a esta administración su nuevo domicilio, hasta que lo obtuvimos de la ACCION incoada y a esta misma le enviamos ya la respuesta que no quiso recibir en fecha del 14 de febrero de 2020.

Nótese de igual forma señora juez, que el ACCIONANTE reconoce haber recibido CONTESTACION de su petición de parte de la empresa de VIGILANCIA, el día 18 de febrero, como anexa en la ACCION.

A LAS PRETENSIONES



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

PRIMERO: Como se ha podido probar, de ninguna manera se ha vulnerado el derecho del ACCIONANTE a obtener pronta resolución de sus peticiones, toda vez que aún con las pruebas que este mismo aporta, queda en evidencia que se le dio respuesta oportuna y en tiempo, aunque no positiva a sus pretensiones, que es otra cuestión jurídicamente diferente para ofrecer una contestación clara, precisa y de fondo.

SEGUNDO: En pro de que frente al despacho quede clarificado que se le ha brindado respuesta oportuna al ACCIONANTE, de igual forma se le ha enviado la CONTESTACION a su PETICION, y copia de la investigación administrativa actualizada a su dirección de notificación y a su correo electrónico aportado en la presente ACCION. ANEXA

Con todo lo anterior descrito su señoría, consideramos que una vez probado que se le ha enviado respuesta de su petición al ACCIONANTE, la presente tutela no está llamada a prosperar, mas aún si el accionante pretende obtener beneficio económico o reconocimiento posible de daño, por medio de esta acción, para lo cual existe proceso judicial expedito para ello.

ANEXOS

1. CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL COPROPIEDAD
2. CONTESTACIÓN ENVIADA AL ACCIONANTE EL 27 DE ABRIL DE 2020.
3. BAUCHER DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA.
4. COPIA DE OFICIO CON LOS VIDEOS, ENVIADOS A LA ENTIDAD COMPETENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y solicitud judicial.
5. BAUCHER DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA
6. COPIA SOLICITUD EMPRESA DE SEGURIDAD COLABORACIÓN DESCARGANDO VIDEOS
7. COPIA DE LA CARTA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020. Donde el ACCIONANTE se negó a recibir la contestación por venir en sobre no sellado.
8. COPIA DEL INFORME DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DEFINITIVA DE SINAT LTDA.
9. COPIA DEL BAUCHER DE ENVIO DE LA MISMA.



CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA
BOGOTÁ CALLE 147C NO 97 - 20 SUBA LA CAMPIÑA
TEL. 5229065-3118489183

Cordialmente;



AURA NILCEN ARIAS SANABRIA
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA P.H
Dirección de notificación:
Correo mail: altillosdelacampina@hotmail.com
Celular:3118489183

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJAN
ACCIONADO : CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA
CAMPIÑA
RADICACIÓN : 11001 40 03 035 **2020 00227 00**

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

José Antonio Andrade Lujan presentó acción de tutela contra el **Conjunto Residencial Altillos de la Campiña**, solicitando le sea amparado su derecho fundamental a la petición.

La *causa petendi* de la acción se fundamenta en los hechos que de manera concisa se citan a continuación:

- 1.1. Con ocasión de un hurto en su domicilio, el 14 de febrero hogaño. el accionante presentó petición ante la accionada, solicitando pruebas sobre el ilícito.
- 1.2. No obstante, debido al silencio de la accionada, el día 25 de marzo del año en curso, se presentó una nueva petición.
- 1.3. Indica el accionante que a la fecha no le han dado respuesta a sus escritos.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto del 24 de abril del

En cuanto a la petición presentada en febrero de este año, indica que se dio respuesta; sin embargo, está no fue recibida por el accionante, argumentando que esta, así como los videos anexos, no venían sellados. Ante dicha situación, se envió el material probatorio a la Fiscalía General de la Nación.

Anota adicionalmente, que, debido al cambio de domicilio del accionante, no pudo notificar la respuesta dada a la petición; no obstante, al obtenerla por medio de la presente, procedieron a remitir la misma respuesta dada en pretérita oportunidad.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, el promotor de la acción solicita se dé respuesta a la petición por él presentada.

En vista de lo anterior, recuérdese que la Constitución prevé la posibilidad de elevar peticiones ante entidades públicas o particulares encargados de la prestación de un servicio público servicios públicos. A efectos de garantizar la protección y efectividad del derecho de petición, se exige que la solicitud presentada sea resuelta de manera oportuna. Ante la carencia de tal respuesta, se vería infringida la garantía del art. 23 superior.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, sí exige que exista un pronunciamiento oportuno.¹

El Derecho de Petición escrito, regulado en la Ley 1755 de 2015, estableció los términos a efectos de dar respuesta a una petición así:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Igualmente, ha considerado la jurisprudencia constitucional que la respuesta no es una cualquiera, sino que esta debe reunir unos determinados requisitos, a fin de entenderse como garantizada el derecho fundamental a la petición. Las características en mención, se pueden concluir como oportunidad, resolución de fondo, de manera clara y congruentemente, y que dicha respuesta sea efectivamente notificada a la parte petente; al respecto, la sentencia T 149 de 2013, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, destacó lo siguiente:

4.5.1. En relación con los tres elementos iniciales- **resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.** Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

4.5.2. Respecto de la **oportunidad de la respuesta**, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, **ésta se refiere al**

legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas.

[...]

4.5.3. Asimismo, **el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo.** Significa que ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado.

Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante.

4.6. De este segundo momento, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello.

4.6.1. Sobre la obligación y el carácter de la notificación, debe precisarse en primer lugar, que esta debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, y que cumpla el propósito de que la respuesta de la entidad sea conocida a plenitud por el solicitante.

4.6.2. Esta característica esencial, implica además que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.

La constancia que logre obtener la entidad de la notificación de su respuesta al peticionario, constituye la prueba sobre la comunicación real y efectiva que exige la jurisprudencia para perfeccionar el núcleo esencial del derecho de petición, desde luego, siempre que la respuesta se ajuste a las exigencias que líneas atrás fueron desarrolladas. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Descendiendo al caso objeto de estudio, se encuentra plenamente acreditado que la parte actora formuló peticiones dirigidas al **Conjunto Residencial Altillos de la Campiña**, siendo radicadas los días 14 de febrero y 25 de marzo del año en curso.

En el primer escrito radicado, se solicitaba distinta documentación relacionada con un hurto acaecido el 07 de febrero hogaño, entre los cuales se encontraban informes internos y videos. La posterior petición, reiteraba el pedimento ya mencionado; además requería una reunión con los órganos de control y fiscalización de la Propiedad Horizontal.

De igual forma, conforme los documentos aportados, se encuentra demostrado que la AFP accionada dio respuesta a dicha solicitud el día 25 de abril de 2020. Dicha manifestación cumple con los requisitos de claridad; resolución de fondo de la petición; precisión y congruencia con la petición elevada, pues uno a uno, los puntos objeto de la petición fueron resueltos por la pasiva; así mismo, fue puesta en conocimiento del hoy accionante. por cuanto se dio su remisión mediante correo a la dirección

Pese a que la respuesta no atendió el criterio jurisprudencial de oportunidad, pues esta no se emitió en el término de los 15 días legales destinados para ello, mal haría este Despacho al tutelar únicamente con base en tal motivo, ya que *"pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata"*³.

Bajo este orden de presupuestos, en consonancia con las manifestaciones realizadas por el **Conjunto Residencial Altillos de la Campiña**, las cuales se entienden efectuadas bajo la gravedad de juramento, se colige que la situación de hecho que causaba la supuesta amenaza el derecho fundamental del accionante ha desaparecido, por ende, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, motivo por el cual se negará el amparo constitucional solicitado, ante la existencia de un hecho superado⁴.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la acción de tutela instaurada por **José Antonio Andrade Lujan** contra el **Conjunto Residencial Altillos de la Campiña**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

DS

³ Sentencia T 094 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla

⁴ Dicha figura, según la jurisprudencia constitucional, "... se da cuando entre el momento de la

Bogotá, 7 de Mayo de 2020

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: IMPUGNACIÓN acción de tutela

REF: ACCION DE TUTELA No 20200022700

ACCIONANTE: JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJAN

ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA

JOSÉ ANTONIO ANDRADE LUJÁN, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 19.330.239, expedida en Bogotá D.C, actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE LA CAMPIÑA NIT. 830.135.048-4** y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., estando dentro de los términos legales por medio del presente escrito me permito interponer **IMPUGNACIÓN contra el Fallo proferido dentro del proceso de la referencia el 04 de Mayo de 2020**, el cual fue notificado vía correo electrónico el 4 de julio de los cursantes, en los siguientes términos:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

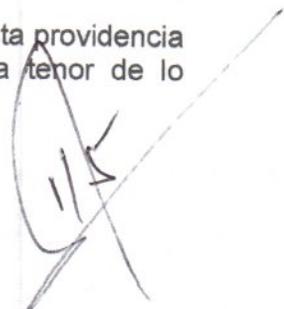
Mediante Fallo proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso de tutela de la referencia, se resolvió:

PRIMERO: Negar la acción de tutela instaurada por JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAM contra Conjunto residencial Altillos de la Campiña, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

Considero que debe ser evaluadas estas pruebas toda vez que la administración del Conjunto, envió respuesta a mi derecho de petición al correo electrónico el 27 de Abril del año en curso, el día en que respondió al despacho del juzgado 35 civil municipal de Bogotá la acción de tutela, la respuesta venían SIN los soportes de las grabaciones registradas en el DVR, registros fotográficos y evidencias internas y eternas que tengan que ver directa o indirectamente con el apartamento 115 que solicite, así mismo y como demuestro en las pruebas el investigador de la SIGIN el Señor Diego Alexander Noguera Daza, NO recibió hasta el día de hoy 7 de Mayo, por parte de la administración del conjunto ningún oficio ni evidencias (Caso que fue cerrado en Marzo 2020 por no aportar ni la administración las pruebas solicitadas para la consecuencia del caso).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio mas expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: n caso de no ser impugnada, por secretaria, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión: a tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Artículo 31 del Decreto 2591/91



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 32 y 33, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante los particulares.

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-667/11, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**, reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

“4. El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

4.1 El contenido del derecho fundamental de petición ha sido abordado por esta Corporación en múltiples ocasiones, por lo que la Sala procederá reiterar las subreglas establecidas en la materia por la jurisprudencia.

4.2 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, *“[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

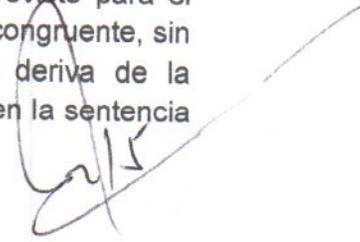
(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

4.4 En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia



T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”

4.5 Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de competencia para pronunciarse sobre la solicitud presentada, no significa que la autoridad ante la cual se formuló, se encuentre exenta de pronunciarse al respecto. En este caso, la Corte ha señalado que la autoridad aludida debe manifestar tal circunstancia al peticionario, pues de otra manera, se entiende que dicha autoridad vulneró el derecho fundamental de petición del solicitante. Así mismo, ha afirmado que además de la contestación de la solicitud presentada, la autoridad correspondiente debe adelantar las actuaciones necesarias para que la decisión tomada sea comunicada de manera oportuna al peticionario.

4.6 Respecto del término para dar respuesta a la solicitud, en la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

“En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación.”

4.7 Sobre el alcance del derecho fundamental de petición cuando la solicitud es presentada ante particulares, esta Corporación ha sostenido que es preciso distinguir tres circunstancias:

“1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en sí misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

3. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente.”

En suma, la efectividad del derecho fundamental de petición implica el derecho de

toda persona a presentar solicitudes ante las autoridades correspondientes y a recibir una respuesta oportuna, es decir, dentro del término legal establecido; así como el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, lo que significa que la misma debe ser suficiente, efectiva y congruente respecto de las pretensiones formuladas, en este contexto y tal y como se demuestra en las pruebas, el proceso que llevaba penalmente fue archivado ya que no aporte ni la administración las pruebas necesarias para seguir el proceso. Así mismo, la respuesta de la administración del mismo día en que respondió la acción de tutela, respondió mi derecho de petición sin las pruebas que necesito para la consecución del caso.

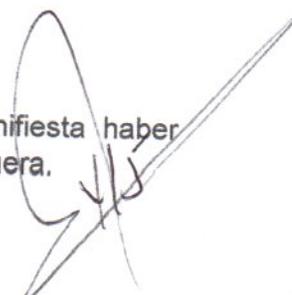
PETICIÓN

Teniendo en cuenta los razonamientos anteriormente expuestos, de manera respetuosa que REVOQUE el fallo de tutela proferido el pasado 04 de Mayo de 2020 por el Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá dentro del proceso de tutela de la referencia dado que como se demostró y manifestó a lo largo del presente escrito de impugnación que la administración del Conjunto Residencial Altillos de la Campiña, no anexo los videos, fotografías, ni todo lo solicitado por mi persona, así como no le envió al investigador de la SIGIN lo que ella comunico en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las señaladas en el texto del presente escrito y que a continuación se relacionan:

- Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 7 de Febrero de 2020.
- Copia de solicitud radicada el 13 de Febrero de 2020 a la Fiscalía General de la nación.
- Fotografías del apartamento parte interna y externa de los hechos ocurridos el 7 de Febrero de 2020.
- Copia del derecho de Petición radicado en la administración del Conjunto Altillos de la Campiña el día 14 de Febrero de 2020.
- Copia de respuesta de la Compañía de vigilancia SINAT Ltda al correo electrónico el día 18 de Febrero de 2019.
- Copia de la notificación por correo electrónico por la Fiscalía General de la Nación de archivo del proceso por delito de Hurto el día 16 de Marzo de 2020.
- Copia del derecho de Petición radicado en la administración del Conjunto Altillos de la Campiña el día 25 de Marzo de 2020.
- Copia de respuesta del derecho de petición por la Administración del conjunto con fecha de 25 de Abril de 2020, pero llegada a mi correo electrónico el 27 de Abril 2020, sin los anexos solicitados (videos, fotografías...etc).
- Pantallazos de conversación con el investigador DIEGO ALEXANDER NOGUERA DAZA del día 7 de Mayo de 2020.
- Audios del investigador Diego Alexander Noguera Daza.
- Copia de guía de seguimiento 472 donde administración manifiesta haber enviado por este medio los soportes y respuesta al investigador Noguera.



NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante en la Calle: 147 No. 93-09 apartamento 308 y correo electrónico: joanluz@gmail.com, teléfono 3003449615 de esta ciudad.

La Accionada en la Administración del Conjunto Residencial Altillo de la Campiña, Suba la Campiña, en la Calle: 147C No. 97-20 de esta ciudad, Correo: admon-aura@hotmail.com, altillosdelacampina@hotmail.com.

Del Señor Juez,



5/5

JOSE ANTONIO ANDRADE LUJAN
C. C. No. 19.330.239 expedida en Bogotá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00227 00

Concédase la impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia calendada 04 de mayo del año que avanza, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'D' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

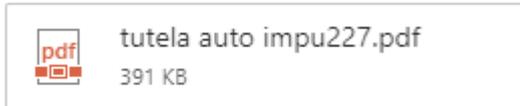
IMPUGNACIÓN TUTELA 2020 227



Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogot a D.C.

Vie 8/05/2020 5:26 PM

Para: admon-aura@hotmail.com y 2 más



POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES NOTIFICA LA IMPUGNACIÓN de la acción de tutela del ASUNTO, remito a ustedes comunicación en formato PDF.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

*****POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE*****

--

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.